

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 21 AGO, 2002

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

D. EXENTO N° 639

DEPART. JURISDICCION	
DEPART. DE REGISTRO	
DEPART. CONTABLE	
SUB DEPART. CENTRAL	
SUB DEPART. CUENTAS	
SUB DEPART. C.P. Y BENEFAICIA	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.P. U. Y T.	
SUB DEPART. MUNICIPAL	

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330 y N° 430, del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, del 2001, N° 204, N° 207, N° 209 y N° 343, del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 486 de 31 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios ORD/Z2/ N° 7/02 de 17 de enero del 2002 y ORD/Z2/ N° 77/01 de 9 de noviembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/1941 S.S.P., de 30 de mayo del 2002 y S.S.M. N° 12210/1944 S.S.P., de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA ORD N° 13000/118 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Totoralillo Norte, Sector C; Los Lobos; Chungungo, Sectores D y E; y El Sauce;** todos de la IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANDE POR \$	
IMPUTAC.	
DECIU. DTO.	

D.031/9/02

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la IV Región en los sectores que a continuación se indican:

1.- En el sector denominado **Totoralillo Norte**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR C

(CARTA IGM N° 2915-7115 e IGM N° 2930-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 29' 05,67"	71° 19' 58,13"
B	29° 29' 02,83"	71° 19' 58,13"
C	29° 29' 02,83"	71° 20' 00,93"
D	29° 29' 08,51"	71° 20' 04,65"
E	29° 29' 38,91"	71° 20' 03,72"
F	29° 29' 58,37"	71° 19' 48,00"
G	29° 30' 21,08"	71° 19' 49,03"
H	29° 30' 21,08"	71° 19' 41,86"

2.- En el sector denominado **Los Lobos**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

(CARTA SHOA N° 4311; ESC. 1:30.000; 4° ED. 1951)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	31° 57' 10,73"	71° 32' 16,57"
B	31° 57' 27,31"	71° 32' 16,57"
C	31° 57' 27,31"	71° 30' 54,85"

3.- En el sector denominado **Chungungo**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR D

(CARTA IGM N° 2915-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 24' 44,18"	71° 19' 25,38"
B	29° 25' 09,72"	71° 19' 26,76"
C	29° 25' 09,72"	71° 19' 13,84"
D	29° 24' 43,37"	71° 19' 01,84"

4.- En el sector denominado **Chungungo**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

SECTOR E

(CARTA SHOA N° 3213; ESC. 1:12.000; 4° ED. 1952)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 26' 03,34"	71° 19' 23,55"
B	29° 25' 58,24"	71° 19' 30,11"
C	29° 26' 32,92"	71° 19' 19,55"
D	29° 26' 32,92"	71° 19' 10,12"

5.- En el sector denominado **El Sauce**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se señalan a continuación:

(CARTA IGM N° 3030-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1968)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	30° 32' 17,84"	71° 41' 32,16"
B	30° 32' 17,19"	71° 41' 50,43"
C	30° 32' 49,46"	71° 42' 16,74"
D	30° 33' 56,35"	71° 42' 31,88"
E	30° 33' 56,35"	71° 42' 15,24"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ CROSSI
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca